Año IV.—Núm. 1040. Mártes 17 de julio de 1860. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.—Mahon.—D. Matias Mascaró.—Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.—En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 26 de junio de 1860.

(CONCLUSION.)

Se pretende persuadir con un argumento *ad terrorem*, que los autores del voto particular estimulamos al ladron, y contribuiremos á protejer la mala fé. Precisamente á lo que tiende el proyecto del gobierno y de la mayoría, es á protejer esa mala fé. Lo que nosotros queremos es decir á los tenedores de papel: estad seguros de que nadie podrá despojaros de esos valores que poseeis. Por el proyecto de la mayoría, limitandose las garantías á circulo tan pequeño como la Bolsa de Madrid, ¿por ventura se proteje al inmenso número de tenedores que no contrata, que no puede contratar en ella? Por otra parte, si uno recibe un legado en valores al portador, ¿habrá de intervenir en su entrega un agente? Entonces, ó el agente tendria que preguntárselo al difunto, ó intervenir en el testamento, ó cometer una falsedad. ¿No se pueden recibir tambien títulos por un dote, por un depósito, por servicios públicos por conversiones? ¿Y hemos de acudir á una fiacion, para suplir la intervencion del agente de Bolsa?

Se dice que barrenamos la propiedad, que atentamos á ella. Yo veo que los poseedores de títulos están con nosotros: en todas las esposiciones que han venido, lo que veo es unánimemente pedir la no reivindicacion por punto general, de un modo absoluto. Solo hallo una que pide que intervengan los agentes de Bolsa y esa es de la junta sindical de los mismos. Todas las corporaciones que han informado, todos los altos funcionarios de la direccion de la deuda, de ese centro directivo superior, todos los proyectos que se han presentado al gobierno, todos piden pura y simplemente la no reivindicacion.

Sabido es que segun varian los precios del cambio nuestros títulos van y vuelven á paises estranjeros. Pues bien; por este proyecto no podrá mandársenos títulos de paises estrajeros, sin que el que los reciba esté en contínua zozobra, en perpétuo sobresalto, hasta que pasen por este crisol, por este tamiz, por ese nuevo Jordan de la bolsa de Madrid.

Hay otra razon para no admitir el dictámen de la mayoria, y es, que fluctuando entre dos sistemas, vacilando entre el principio de la reivindicacion y el de la no reivindicacion, no establece una pauta segura, una regla fija á que hayan de atenerse los tribunales, y deja en pié la jurisprudencia establecida por la audiencia de esta capital. Una sola falló la restitucion de unos títulos robados, dando orígen á la alarma, á la inquietud que se propone calmar el gobierno con este proyecto de ley, y la misma audiencia en otra sala, litigándose sobre talones que no estan considerados enteramente como valores al portador, ha dictado una sentencia enteramente contraria.

Un talon sustraido á su dueño fué llevado al Banco. Su dueño habia sido avisado; el Banco no quiso pagarle; se formó causa contra la sociedad que le presentaba, y la sociedad no pudo probar que habia obtenido en un pago este talon. Sin embargo, la sala condenó al dueño á la pérdida del talon.

Ruego, pues, al Congreso, por estas consideraciones, que apruebe el voto de la minoría.

El Sr. AGUIRRE DE TEJADA: Desventajosa es mi posicion despues de los razonados discursos que ha oido la cámara. Sin embargo, es tan grave la cuestion, que creo de mi deber esforzar las razones dadas, aunque no las traiga nuevas.

Empezaré por sentar un hecho muy importante. Este proyecto no trae aquí una interpretacion del estado de cosas existente. Este proyecto mira al porvenir; prescinde de lo pasado; la ley es una nueva ley, no interpretacion.

La propiedad es el derecho en que reposa nuestra organizacion social; es un derecho no solamente pasivo, sino activo, que no de otro modo existe por completo. De aquí la reivindicacion que ha existido en todos tiempos, que se establece en los Códigos romanos, que tiene entrada en los de la edad media y en los modernos. Las escepciones á este derecho que toman en lo antiguo el nombre de usucapion, que pasando por el derecho germánico adoptan la fórmula *possideo quia possideo*; y vienen á ser la posesion *vaut titre* del Código Napoleon, son las que deben determinarse teniendo en cuenta el nuevo elemento del crédito.

Es menester que conciliemos este derecho de propiedad con los que nacen de ese nuevo elemento y de las necesidades nuevas de la sociedad moderna.

Yo, señores, sentada esta doctrina, probaré que el dictámen de la minoria no se conforma con ella, y que se conforma perfectamente con ella el de la mayoria.

Tres soluciones se presentan en la cuestion que debatimos: la reivindicacion absoluta; la libertad absoluta, y un término medio que llamaré la libertad con condiciones La primera solucion, escelente bajo el punto, de vista de la propiedad, no satisface las necesidades que ha creado el crédito, ni puede dar seguridad al poseedor de efectos públicos.

La libertad absoluta satisface al que posee, pero desconoce las consecuencias de la propiedad. Aceptado ese principio, ¿qué capitales, fruto de las economias, acudirian á las transacciones? No habria mas que las transacciones hijas de las jugadas y de la pasion del momento; no habria esas transacciones tranquilas en que está mas interesado el Estado que en ningunas otras.

Hay, pues, que venir á una solucion media, que á todos satisfaga hasta cierto punto.

Admitido el principio de la libertad con condiciones, demostraré que el voto de la mayoria y del gobierno, es el único aceptable. Dice la mayoria: yo admito la reivindicacion, pero con la escepcion de que no pueda reivindicarse sino cuando la contratacion se ha hecho con tales y tales garantias. Esta solucion dá al poseedor la tranquilidad, y al propietario los medios de perseguir los valores perdidos. En la Bolsa el propietario desposeidos tiene los medios de hacer llegar su accion para recobrar sus títulos.

Esto dicho, y partiendo la comision del principio de que no hay nadie que ponga en tela de juicio de una manera séria en el terreno constituyente, y teniendo en cuenta la naturaleza de los títulos al portador, la reivindicacion absoluta de estos, porque no es posible seguirlos en toda la historia de sus posesiones, entro á examinar el dictámen de la minoria de la comision.

El proyecto de la minoría envuelve dos tendencias, segun ha demostrado el Sr. Mena y Zorrilla: una tendencia radical, hija del derecho de libertad absoluta, y otra hija de un culto rendido á los principios, de una cortesia (permítaseme la espresion), hácia el derecho de propiedad.

La propiedad de los títulos al portador, segun el proyecto espresado, se trasmite por simple traslacion; pero, sin embargo, para que adquiera todos los efectos de una propiedad solemne y acabada, es preciso que medie en ella un ajente público autorizado, cuya intervencion es la base de su doctrina. La primera parte es una solucion radical que no puede admitir la mayoria de la comision.

Pero importaria poco que fuese radical si estuviera razonada, si estuviera en conformidad con las fuentes legítimas del derecho. Yo pregunto á la minoria: ¿cuál es la base de la adquisicion? ¿Es la tradicion? Si lo primero, no está conforme con los buenos principios, segun los cuales la tradicion no trasfiere el dominio, sino cuando el que tradiciona es verdadero dueño. Si lo segundo, no está conforme con la teoria de la prescripcion misma, porque la prescripcion necesitaba siempre buena fé y justo título, y esto no puede ser otro sino la contratacion solemne.

La teoria de la minoria de la comision lleva, no diré yo á la consagracion del rabo, pero sí á una consecuencia peligrosa; á darle medios, caminos, y facilidades lamentables.

Toda la doctrina de la minoría dimana de un error trascendental, que consiste en suponer que el efecto público es un título de dominio á favor del portador. ¿De dónde se ha sacado tan peregrina idea? ¿De cuándo acá una palabra puede envolver una doctrina, y mucho mas cuando esa palabra no está creada por la ley civil, sino por la económica, que solo ha tratado de dar á una cosa un nombre que signifique algo, y algo que proteja aquello en que está interesado el crédito.

Título no quiere decir otra cosa que derecho al pago de los intereses. Por lo demas, el Estado, que tiene obligacion de pagar como creador del crédito, como poder público encargado de administrar, tiene tambien la obligacion de perseguir al tenedor en los casos en que no lo sea legalmente. Nada mas grave que esa involucracion de doctrinas y de ideas que están perfectamente deslindadas en el dictámen de la mayoria.

Véase cuál es la solucion media adoptada por la mayoría de la comision, y al mismo tiempo por qué no ha podido aceptar ni aun la segunda parte del voto de la minoria.

La teoria de la mayoria de la comision parte del principio de que la propiedad de los efectos públicos no puede perderse sino por medio de una prescripcion instantánea provista de buena fé y justo título; pero ha creido que este no podia ser sino de contratacion en la forma que previene la ley de Bolsa. Si no obrara así la ley, seria incompetente, porque legislaria sobre cosas agenas que no son de su competencia, sino de la ley de contratacion de efectos públicos; de la ley de Bolsa.

Pero no es solamente este defecto el que tiene el dictámen de la minoria, sino que llevando la reivindicacion á las contrataciones fuera de Bolsa, dificulta é imposibilita la accion judicial, caso de delito. Suprimase por otro lado las contrataciones en Bolsa, estiéndase sin medida, y vendrá la anarquía en los precios del papel, los pánicos injustificados, y, como consecuencia de esto, el desprecio del papel y la baja del crédito del Estado. Y no se nos acuse de que defendemos el monopolio, porque nosotros sostenemos la existencia de bolsas en las capitales de provincias, donde lo exija la frecuencia y necesidad de las transacciones. Asi lo hemos sentado en nuestro preámbulo, y lo ha ofrecido el gobierno.

Aun tiene en su favor otra razon el proyecto de la mayoría; esta razon es la de que armoniza esta parte de la legislacion con el proyecto de Código civil; y si bien al hacer una ley no suele pesarse la importancia de esta consideracion de armonia, bien pronto despues de hecha se tocan los inconvenientes, si no se ha tenido á la vista.

Se dice, señores, que el dictámen de la mayoria ha desconocido la riqueza mueble. ¿Cómo puede sostenerse este aserto cuando por deferencia á esa misma riqueza ha venido aquí este proyecto? ¿Cuándo se trata precisamente de legislar sobre ella? ¿Cuándo se apresura á satisfacer un vacío que en su legislacion no esperimentaba?

Pero el señor Rascon nos decia que no dábamos la garantia de la no reivindicacion á la propiedad trasmitida por herencia, por préstamo ó á lo que continuamente está pasando de España al estrangero y vice versa. Respeceto á las dos primeras, yo lo diré á S. S. quno hay otro medio: que los valores heredados y dados en prenda, á no alterar todos los principios reconocidos, pasan con vicios ó su derecho al nuevo poseedor. Por la toca á los últimos, la ley no puede hacer declaraciones. Los tribunales, teniendo presente su espiritu, las reglas de reciprocidad y los principios internacionales, decidirán en cada caso. Para enmendar sus yerros, fijar jurisprudencia, interpelar la ley á los casos ocurrentes, se ha estatuido el recurso de casacion.

El Sr. FIGUEROLA: Señores, entro con gran desventaja en esta discusion para que no pida al Congreso la benevolencia que siempre me ha dispensado.

Individuo de la minoria progresista, creí que aquí al menos me encontraria en mayoría, y aun llegué á hacerme en algunos momentos la ilusion de que presentaríamos un dictámen unánime, y á eso tendí, invitando á los señores de la comision á un campo neutral donde no quisieron seguirme, natural era, pues, que me volviera á mis tiendas, y presentara mis principios radicales en mi terreno, como radicales son en el suyo los de la mayoria.

Pero se dice, señores, que atacando el principio de la reivindicación, se ataca el principio de la propiedad; y yo pregunto: ¿para qué ha venido aquí este proyecto de ley sino para atacar ese principio que tanto se preconiza? Y no se crea que ese principio ha sido siempre tan venerado, por que yo podré citar en el derecho romano la ley *Pauliana*, y en nuestra misma legislacion foral, alguna ley del fuero de Navarra, en la cual no se daba el derecho de reivindicacion.

Pero aun suponiendo que esto no fuera así, el derecho mercantil, señores, ¿no ha tenido nada que variar en nuestra legislacion antigua? Sabidas son las formalidades que se exigian antes para la trasmision de los efectos muebles; pues cuando el Estado ha querido hacer uso de su crédito, ha prescindido de todas esas solemnidades y ha dado un documento marcado de cierta manera para evitar la falsificacion; pero quita toda la solemnidad á la contratacion y toda la responsabilidad al tenedor, porque ya desde 1842 no se detiene al portador de un documento falso.

Pero dice luego el señor Aguirre de Tejada que la trasmision de los efectos verificada en todas las provincias ocasionaria una gran confusion, porque no habria cotizacion fija. Pues qué, hoy que con los hilos eléctricos tenemos tanta facilidad de comunicacion, ¿no podriamos tener una cotizacion igual en todas las provincias, como lo tenemos en las bolsas estranjeras? La minoria, sinceramente convencida de la necesidad de que la contratacion se estienda por los mismos estados que anualmente publica la direccion general de Correos; ha querido facilitarla en las provincias mientras no se creen en ellas bolsas que sus necesidades reclaman.

Pero, señores, hay una cosa que hacer con esta ley, y es conseguir que los títulos al portador se cambien en inscripciones nominativas, y esto, que se conseguiria fácilmente con el proyecto de la comision, no podrá obtenerse con el de la mayoria.

Pero no quiero molestar mas al Congreso. Le he espuesto brevemente los males del dictámen de la mayoría; si con este análisis quiere tomar en consideracion nuestro voto, en una discusion mas ámplia podrán reconocerse sus ventajas; de otro modo, ya veremos

de esponer las modificaciones que necesita el dictámen de la mayoría.

Puesto á votacion el voto particular, y habiéndose pedido que fuese esta nominal, se verificó así, resultando desechada por 79 votos contra 33.

Suspendida la discusion, el señor Goicoerrotea (D. Roman) reprodujo una proposicion de ley que tenia presentada sobre pension á las hijas del general Lorenzo.

Se dió cuenta de una comunicacion del señor Gonzalez (D. Ambrosio), renunciando el cargo de diputado.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lafuente): Mañana continuará la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las seis.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUES DEL DUERO.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 27 de junio de 1860.

Se abrió á las dos y veinte minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el señor presidente del Consejo de ministros trasladaba el parte de los médicos de cámara participando que S. A. R. la Serma. señora infanta doña Maria Luisa Fernanda habia dado á luz con toda felicidad á la á la una y cuarto de la mañana del 21 del actual una robusta infanta.

Igualmente lo quedó de que los señores don Francisco Santa Cruz y don Mauricio Cárlos de Onis escusaban su falta de asistencia á las sesiones por hallarse enfermos.

Quedólo asimismo de que los señores don Mariano Miguel de Reinoso, don Joaquin Maria Ferrer, don Fermin de Espeleta, conde de Vegamar y don Santiago Tejada, participabau su marcha de esta córte.

Se acordó que constara la adhesion del señor de Rubianes á la votacion nominal que recayó acerca de la proposicion en que se aprueba el acuerdo de la mesa sobre el escrito de don Juan de Borbon.

Acordóse asimismo que pasaran á la biblioteca doce ejemplares de algunos de los mejores grabados que existen en la imprenta nacional; ejemplares que remitia el señor administrador de la misma, don Ramon de Navarrete.

Se leyó por primera vez la siguiente proposicion:

«En uso del derecho que el art. 57 del reglamento me concede, pido al Senado se sirva acordar que los documentos relativos á las negociaciones seguidas, y al tratado de paz celebrado con motivo de la guerra de Marruecos, pasen á una comision especial para que, con la ilustracion conveniente, proponga á este alto cuerpo un dictámen que, debidamente dicutido, produzca la necesaria resolucion en tan grave é importante asunto.

Palacio del Senado 27 de junio de 1860.—Eusebio de Calonge.

Igualmente se leyó por primera vez la proposicion siguiente:

«Pedimos al Senado se sirva declarar que la independencia de los tribunales y la igualdad de los litigantes en sus medios legales de defensa, condiciones esenciales para la buena administracion de justicia, se oponen á que pueda suscitarse ante él cuestion alguna referente á asuntos entre partes, sujetos á la accion judicial, y pendientes de sentencia.

Madrid junio 27 de 1860.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Juan de Sevilla.—Marques de O·Gavan.—José Mariano de Olañeta.—Francisco Tames Hevia.»

El Sr. conde de PUÑONROSTRO: En el *Diario de las Sesiones* del sábado he visto que en aquellas mal arregladas frases que el Senado tuvo la dignacion de escucharme, se han cometido, involuntariamente, sin duda dos errores, que deseo queden aclarados.

El uno está en donde dice:

«Aquí hay un incidente que no puede pasar en claro; y es, que habiéndose concedido la suspension del negocio el mismo dia en que habia de verse y no habiéndose comunicado al procurador del demandante, se consiguió dos cosas, etc., etc.»

Debe decir: «Aquí hay un incidente que no puedo pasar en claro; y es, que habiéndose concedido la suspension del negocio el mismo dia en que se solicitó no se comunicó al procurador del demandante hasta el mismo en que debia verse, con lo que se consiguieron dos cosas, etc., etc.»

El otro error se halla en la segunda columna, párrafo cuarto, donde dice: «En lugar de sentencia, se dió un decreto, en el cual se decia, fólio 40, para mejor proveer, son las mismas palabras, señores, y sin necesidad de nueva vista, etc.» debiendo decir: «En lugar de sentencia,, se dió un decreto, en el cual se decia, fólio 40, que para mejor proveer, con los mismos señores y sin necesidad de nueva vista, etc, etc.»

El Sr. SECRETARIO (Ruiz de la Vega): Los señores taquígrafos han oido la reclamacion que acaba de hacer el señor senador, y habrán tomado sus notas: constará eso en el *Diario*, y quedarán satisfechos los deseos de su señoria.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen sobre ampliacion del uso del crédito á las empresas concesionarias de obras públicas.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO: Reclamo la indulgencia del Senado, porque ausente de él por causa de enfermedades en mi familia, ignoraba que estuviese sobre el tapete la cuestion que ocupa á esta cámara, y no vengo preparado para tratarla como debiera, atendida su mucha importancia. Sin embargo, creo de mi deber someter á la consideracion del Senado algunas ligeras observaciones.

Tiempo hace que lamento la tendencia que observo en todos los gobiernos que van sucediéndose, y la que advierto en los cuerpos colegisladores, en la prensa y en la nacion entera, respecto á las cuestiones de crédito: se marcha por una pendiente, la cual, si se sigue por ella, ha de arrastrarnos, y en tiempo no lejano, á un abismo en el que se sepultará gran parte de nuestra riqueza, dejando mal parado el crédito del pais. Y no es España solo el pais que camina hácia ese abismo, sino todas las naciones del globo, que, como acometidas de un vértigo, padecen una epidemia moral que todo lo invade sin respetar nada, á semejanza de la epidemia física del cólera-morbo.

Entusiasmados los economistas modernos con la idea del crédito, y suponiendo que este es la palanca que ha de impulsar la prosperidad y la riqueza pública, suponen que cuanto mas larga sea esa palanca, mayor será la facilidad para remover los obstáculos que pudieran oponerse al desarrollo de esa misma riqueza pública; sin tener en cuenta que si se dilata demasiado la palanca en cuestion, podrá disminuirse su potencia y no dar el resultado apetecido. El crédito es á la riqueza pública lo que el alimento al estómago, pues suministrado en dósis moderadas, robustece y fortifica al individuo; pero si se abusa de él, si bien en los primeros momentos pueden aparecer mas fuerzas, eso es una escitacion febril á la cual sigue la atonía, terminando con la existencia del individuo, ó condenándole á una lenta enfermedad.

Los capitales son el alimento del comercio, de la industria y de la agricultura; y cuando consisten en efectos que tienen un valor real, su abundancia no tiene inconveniente, pues segun la frase vulgar, por mucho trigo nunca es mal año; pero si por el contrario los capitales son valores ficticios, y su cantidad no está restringida, es decir, que puede aumentarse, eso ha producido y producirá siempre funestas consecuencias, como lo demuestran hoy el malestar general de todos los paises y la carestía de los artículos de primera necesidad, dificultando la vida de todas las clases: á esto se debe ese malestar, y no al aumento de los metales preciosos, como algunos opinan. Mas no es esta ocasion oportuna de tratar tal asunto: llegará el dia de la cuestion monetaria, y entonces demostraré que el aumento en la produccion del oro, aunque fuera veinte veces mayor, seria una gota de agua en el Océano del inmenso número de miles de millones que representa el crédito en tanta diversidad de papeles. Recordemos si no lo que ocurrió en Madrid en 1847, y ahora mismo en Barcelona, por el abuso en facultad de aumentar el crédito. Y si esto es exacto (y algo han de servirnos las lecciones de la esperiencia), debemos ser cautos cuando se trata de aumentar la masa inmensa de capitales ficticios. Y cuenta que no es el mayor mal que nos amenaza, si la tormenta que se dibuja en el horizonte político avanzase por desgracia hácia nuestra Península; en cuyo caso las empresas ligadas con capitales ó casas estranjeras paralizarian su accion, y esto aumentaria el mal y los desastres de las fortunas privadas, que constituyen la riqueza pública.

¿Qué se establece por este proyecto? Que las sociedades de crédito puedan emitir obligaciones por un valor igual al del capital que tienen realizado.

Se dice que esto no tiene inconvenientes: el primero que yo encuentro es, que no pudiendo aumentarse los negocios sino en proporcion de la poblacion y de sus necesidades, es evidente que no pueden aquellos aumentarse con la rapidez que el numerario ficticio, resultando que para una misma suma de negocios tendremos una mayor cantidad de capitales, lo cual traerá un desnivel en los valores, y de aquí la carestía, y los males que son consecuencia de ella. En segundo lugar, si llega á presentarse, como sucede de vez en cuando, alguna crísis en el mundo comercial, la garantía de los acreedores de estas empresas no seria bastante á cubrir sus capitales, puesto que, suspendidas las operaciones de una empresa, como las obras ejecutadas no representarán mas que el 50 por 100 del capital emitido, los acreedores se hallarian con la pérdida de un 50 por 100. Hé aquí por qué creo preferible la legislacion actual, permitiendo solo emitir el 50 por 100 del capital realizado. De este modo, en un caso fortuito, los acreedores no sufririan tanto como podrán sufrir con el proyecto que se discute.

Creo que las indicaciones hechas bastan para demostrar que no creo conveniente este proyecto, ni pronostico bien de él, y sentiré que mis temores se realicen, como sucedió en 1844 al impugnar yo la introduccion de colonos blancos en nuestras Antillas, y como sucedió tambien cuando diez años despues se trató de llevar á Cuba otros 10,000 colonos gallegos.

Porque temo acertar, desearia que el proyecto se reformase, limitando la facultad de la comision.

El señer ministro de FOMENTO (marqués de Corvera): De todo puede abusarse en el mundo, y por consiguiente, tambien del crédito, pudiendo los abusos relativos á este ser de dos especies: ó permitiendo usar de él mas de lo conveniente, ó poniendo obstáculo al uso conveniente. El último de los dos males es el mayor, porque el gobierno no puede dar garantías á la empresa que no las tiene, ni inspirar confianza al público hácia una sociedad que no tiene garantías. Así se esplica como una sociedad que tiene facultad para emitir obligaciones no las emite, porque no hay quien las tome, y como hay sociedades facultadas para emitir hasta el décuplo de su capital, sin poder hacerlo. Tres cosas son necesarias para que estas emisiones puedan realizarse: que las sociedades quieran hacerlas, que la ley se lo permita, y que inspiren bastante confianza al público, que es el mejor correctivo de los abusos del crédito.

Tambien puede haber otro abuso mas trascendental por parte del gobierno: el de impedir que las sociedades amplíen su crédito cuando tienen muchas garantías, y cuando inspiran gran confianza al público, que es precisamente lo que sucede con las empresas de ferro-carriles. De esto se infiere que las observaciones del Sr. Vazquez Queipo serian oportunas si se discutiese la ley de sociedades de crédito; mas hoy la cuestion es de ferro-carriles. A las emisiones permitidas á estas empresas se les ha puesto un límite; permitiendo solo emitir obligaciones hasta la décima parte de su capital, en atencion á que tiene una hipoteca tangible, cual es la construccion de los ferro-carriles, las obras ya hechas. ¿Y estarán bastante garantidos los que adquieran obligaciones en estas empresas? Seguramente, puesto que ademas del capital social y realizado, existe el importe de las subvenciones del gobierno, y suponiendo que este doble capital no se haya invertido todo en las obras de la empresa, y calculando que un 20 por 100 se haya consumido en gastos de administracion y en rédidos de las obligaciones emitidas, queda todavía una garantía de 160 por 100 para los acreedores. No hay, pues, en el caso que nos ocupa, el inconveniente indicado por el Sr. Vazquez Queipo.

Veamos ahora si es necesaria esta ley. ¿Conviene autorizar á las sociedades de ferro-carriles para emitir mas obligaciones que hasta ahora? Yo digo que es absolutamente indispensable, porque, aun suponiendo que haya en España capitales suficientes para llevar á cabo las obras públicas, necesarias, no es posible reunirlos por falta de espíritu de asociacion, el cual existe solo en Cataluña en donde se hacen grandes obras con capitales propios. Así, pues, es necesario facilitar la concurrencia de capitales estranjeros, y esto solo se consigue con la emision de obligaciones.

Dice entretanto el Sr. Vazquez Queipo, que esta masa de papel trae consigo la carestía de los artículos de primera necesidad. Todo lo contrario; construyendo una línea férrea de un gran centro de poblacion á otro escencialmente agrícola, se facilita la salida de granos, así como la de otros artículos de primera necesidad; y facilitando su trasporte, se impide la carestía.

En resúmen diré que si bien es exacta la observacion de poder abusarse del crédito, no es aplibable, [sin embargo, á las empresas de ferro-carriles; y que el inconveniente de aumentar la masa del papel en el mercado, se compensa con las ventajas de facilitar los trasportes de los artículos de primera necesidad, desde los centros productores á los centros de gran consumo

Contestadas las observaciones hechas por el señor Vazquez Queipo, espero que el Senado se sirva aprobar el proyecto sometido á su deliberacion.

No habiendo ningun otro señor senador que tuviera pedida la palabra en contra de la totalidad, se procedió á la discusion por artículos.

Leido el primero, decia así:

«Las empresas concesionarias de obras públicas podrán emitir obligaciones hasta el importe de la suma total del capital realizado, en vez del límite del 50 por 100 determinado por la ley de 11 de julio de 1856.

La suscricion necesaria para autorizar la constitucion de las espresadas empresas, queda fijada en el 50 por 100 del capital social, en vez de los dos tercios que exigen la ley de 3 de junio de 1855 y la citada en el párrafo anterior.»

El Sr. ALONSO: Seré breve, ya porque no acostumbro á hablar mucho, ya porque lo que iba á decir lo ha espuesto en parte mi amigo el Sr. Vazquez Queipo.

Ante todo, debo consignar que soy tan decidido como el que mas por las sociedades de crédito, y que estoy dispuesto á prestarles mi humilde apoyo, no escediéndome nadie en entusiasmo por la prosperidad de mi pais y por el fomento de las obras públicas, principal elemento que hoy debe utilizarse para el desarrollo de la riqueza general de la nacion. Sin embargo, creo que debemos proceder con detenimiento al autorizar á una empresa para la emision de obligaciones. Se dice que las empresas podrán emitir en esas obligaciones un capital igual al que tengan ya realizado; pero ese capital puede proceder: primero, del valor de las acciones que constituyen la empresa, y segundo, de la subvencion que da el gobierno. Vendrán, pues, á componer esas dos procedencias un capital, por ejemplo, de cien millones de reales. Ahora bien: si se autoriza á la empresa parr emitir obligaciones por un capital igual, y resulta que en el capital realizado hay un desfalco el mas leve, constituirá este una falta de garantía para los tenedores de esas obligaciones.

Se ha indicado que los acreedores tendrán la garantía de un 150 por 100 ó un 160; y francamente, no lo comprendo. Si el capita realizado es de 100 millones, y se hace una emision de otros 100, y en aquella capital realizado hay una pérdida por cualquier circunstancia, por un desperfecto en las obras ó por otra causa, el importe de esta pérdida será una diferencia menos en la garantía para los tenedores de las obligaciones. Como sin garantía no hay crédito, entiendo que debe prevenirse la eventualidad que dejo indicada, la eventualidad de esa pérdida ó desfalco del capital realizado, no autorizando en su consecuencia una comision de obligaciones por la misma cantidad, sino hasta el 70 ó el 80 por 100.

Si el gobierno ó la comision creen de alguna fuerza la ligera indicacion que acabo de hacer, me daré por satisfecho.

El Sr. ministro de FOMENTO (marques de Corvera): El gobierno cree que es muy restringido el límite del 100 por 100 para la emision de obligaciones á las empresas de ferro-carriles, y entiende que en vez de esto, deberia fijarse el límite de 200 ó 3000 por 100. Esto que yo creo, lo cree la Europa entera, y así se practica en todas partes.

En cuanto á la hipoteca ó garantía, debo decir que es doble, puesto que si se realiza con las acciones de la sociedad, y con la subvencion del gobierno, 100 millones de rs., por ejemplo, se pueden tener otros 100 en obligaciones. Esos 200 millones se quedan en la sociedad, constituyendo su capital social; empero es claro que no se invierten todos en obras, pues con una parte de ellos se atiende á otros gastos: á los réditos de las obligaciones y á las obras que han costado mas que lo que se presupuestó; calculando yo todos esos gastos en 20 por 100: de modo que si á cada 100 millones quitamos ese 10 por 100, resultará un 40, quedando por consiguiente como garantía para los tenedores de obligaciones 160 millones, es decir, capital y medio mas de garantía.

Con que un ferro-carril produza el 4 por 100 del capital social, están cubiertas las obligaciones, porque como estas forman la mitad del capital, resultará que en vez del 4, es un

8 por 100; véase pues, como siempre es bastante garantia. Y que los ferro-carriles producen mas del 4 por 100 es tan ovio que no es necesario detenerse en esto. Respecto á emisiones, en el estranjero se hacen de obligaciones hasta del 300 ó 400 por 100 del capital realizado: la empresa del ferro-carril de Orleans, por ejemplo, emitió en obligaciones por valor de un 496 por 100 de dicho capital realizado. Repito lo que dije antes: que al gobierno le es imposible dar garantias á lo que no lo tiene, pero que puede esterilizar el crédito de las empresas, lo cual nunca debe hacerse.

Creo que basta lo dicho para convencer al señor Alonso de la conveniencia de emitir obligaciones por un valor igual al del capital realizado.

El Sr. ALONSO: Si no he comprendido mal, dice el señor ministro de Fomento: si el capital realizado por la empresa, ya por el valor de las acciones, ya por la subvencion del gobierno, asciende, por ejemplo, á 100 millones de reales, y hace esa empresa una emision de obligaciones por un valor igual, formará un capital de 200 millones, con el cual responde de sus obligaciones. Yo creo que hay en esto una dificultad. Los tenedores de las obligaciones siempre tienen derecho á realizar un capital que son 100 millones. Pues bien: si la empresa gasta sus primeros 100 millones en obras, y estas, merced á cualquier evento, tienen, por ejemplo, una pérdida por valor de 20 millones, siempre resultará que á la empresa no le queden mas que 80 para cubrir los 100 de las obligaciones. No encuentro, pues, la garantia de 150 millones que dice el señor ministro.

El señor ministro de FOMENTO (marqués de Corvera): Voy á ver si me hago entender.

Se suscriben cien individuos por accciones de á 1,000 rs., las cuales componen 100,000 reales. La ley autoriza á los accionistas para emitir otros 100,000 rs. á medida que vayan realizando las cantidades primeras: realizan 20,000, por ejemplo, y emiten en obligaciones otros 20,000, y así sucesivamente hasta los 100,000 rs.: como al mismo tiempo habrán ido tomando á préstamo sucesivamente hasta otros 100,000 rs., resultarán en el depósito 200,000. Pero han gastado en obras lo menos un 80 por 100; es decir, 160 de los 200: ¿dejarán de estar en obras, á responder de las obligaciones, los 160,000 rs.? No: vea, pues, S. S. cómo existe la garantia que dije en mas de un 150 por 100.

El Sr. OLIVAN (de la comision) Poco tiene que decir la comision en defensa de su dictámen, impugnado por los señores Vazquez Queipo y Alonso, que opinan de distinta manera respecto al crédito, diciendo el primero que es una ficcion, y el segundo que sin garantia no hay crédito; es decir, que lo considera como una realidad. La comision opina, como el señor Vazquez Queipo, que el crédito es una palanca, un resorte cuyo uso es muy útil, así como es perjudicial su abuso. Si se estiende mucho, pierde su elasticidad; y si por el contrario se comprime escesivamente, no producirá efecto: entre ambos estremos se halla el proyecto que se discute.

Nos ha dicho el señor Vazquez Queipo que el crédito debe usarse en dósis moderadas. ¿Quién lo duda? Pero al recordar que hay una ley que autoriza la emision del décuplo del capital, y al tenerse presente que por la que se discute solo se autoriza la décima parte, puede muy bien decirse que la dósis es hasta homeopática.

El objeto del proyecto ya lo ha esplicado el gobierno: es atraer capitales estranjeros que nos ayuden á construir las grandes obras que necesita España para desarrollar en gran escala su riqueza pública; y si esa necesidad la comprenden todos, como sin duda es así, el proyecto se defiende por sí mismo.

Se ha dicho que se puede abusar del crédito; pero el correctivo de ese abuso está en el desengaño, en el escarmiento.

Se duda tal vez que una sociedad con un capital de 100 millones de acciones pueda solicitar otros 100 millones de obligaciones; pero esta es una cuestion muy sencilla: si la empresa tiene garantia que satisfaga á los que poseen el dinero, la emision se verificará.

Respecto á la duda que ha ocurrido al señor Alonso sobre si los tenedores de las obligaciones podrán realizar ó no sus capitales en el caso de pérdida de un 20 por 100 en las obras ejecutadas, es fácil de resolver ese punto: las obras hechas por la empresa, mas el capital producto de la emision, son siempre garantia segura y á disposicion de los *obligacionistas*, llamémoslos así. Los accionistas podrán perder hasta el último maravedí; pero los que adquirieron obligaciones, nada perderán.

Queda, pues, la cuestion reducida al modo de autorizar esas emisiones; y tal es el objeto de este proyecto, esplicado ya suficientemente por el señor ministro de Fomento, el cual ha hecho ver la conveniencia y necesidad de él, esperando yo por lo tanto que el Senado se sirva aprobar el art. 1.° que se discute, y en el cual se contiene el pensamiento capital de la ley.

Sin mas discusion, quedó aprobado el artículo 1.°, así como los tres restantes del proyecto.

Leida despues la minuta, se declaró conforme con lo acordado; y procediéndose á la votacion definitiva, fué aprobado el proyecto por 70 bolas blancas contra 6 negras, siendo 70 el total de señores votantes y su mayoría absoluta 39.

Quedó sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesion, un dictámen de la comision de exámen de calidades relativo á las del señor marqués de Valdeflores.

CONTINUACION DE LA ORDEN DEL DIA.

Lectura de varios proyectos de ley remitidos por el Congreso de señores diputados.

Pasó á las secciones, para nombramiento de comision, el proyecto de ley remitido por el Congreso de señores diputados, relativo á declarar libres de derechos, escepto el de timbre, las cruces de comendador y de caballero de las reales órdenes de Cárlos III é Isabel la Católica.

Igualmente pasó á las secciones, para nombramiento de comision, el proyecto de ley remitido por el mismo Congreso, sobre conceder una pension á doña Isabel de Búrgos y Morilla.

El Sr. PRESIDENTE: Los señores senadores se servirán reunirse en secciones para nombrar las comisiones que han de dar dictámen sobre los dos proyectos de ley que acaban de leerse.

No habiendo mas asuntos de que tratar, se avisará por papeletas para la próxima sesion.

Se levanta la de este dia.

Eran las cuatro.

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 11.

El señor duque de Tetuan se encuentra hoy muy aliviado de sus dolencias, habiendo podido levantarse de la cama. S. E. ha sufrido un ligero ataque á la garganta, que ayer en particular le produjo bastante calentura.

—Del 25 al 27 del corriente tendrá lugar la salida de esta corte del digno general Macrohon, que se embarcará á principios del próximo en Cádiz con rumbo á la capitania general de Filipinas, para que está nombrado.

—Anteanoche salió de esta córte con direccion á la Granja, el general marques de Guad-el-Jelú, nombrado comandante general del sitio durante la permanencia en él de SS. MM.

Acompañaban al general Ros de Olano el comandante don José Barconés y el teniente don Santiago Ontoria.

—Ha sido adjudicada á la casa de Vaxton de Lóndres la seccion del ferro-carril vizcaino de Tudela á Miranda.

—Anoche á las ocho salió de Búrgos con direccion á los baños de Ontaneda, el señor Posada Herrera, ministro de la gobernacion.

—Se ha mandado que todos los batallones de provinciales pasen á situacion de provincia en la forma prevenida por real órden de 13 y 15, de abril último, debiendo hallarse reunidos en los puntos donde se encuentran para emprender la mareha á las capitales respectivas el dia 15 del corriente.

—Segun aparece en un estado que inserta hoy en la *Gaceta* la junta de la deuda pública se han amortizado en el mes de marzo último 17.264,491 reales por débitos y varios ramos; 20.404,238 por conversiones; 12 millones 475,482 por vales consolidados de 50 pesos de 1.° de enero de 1818 renovados en 1822 que se hallaban depositados en aquel archivo, y 18.537,411 reales por vales no consolidados de 100 pesos de 1.° de enero de 1818 renovados en 1822 que existian igualmente en el referido archivo, y que como los anteriores, han sido quemados en el patio del edificio que ocupan dichas oficinas. La cantidad total que representan todos estos documentos amortizados asciende á 73.133,320 reales.

—En el mes junio último han ingresado en la tesoreria de la direccion general de la deuda pública 38.239,364 reales por creaciones, y 22.474,317 rs. por conversiones, cuyos dos partidas representan un total de 60. 713, 681 rs.

—Ya debe estar en Bayona S. A. el infante don Francisco de Paula. Terminados los baños, S. A. segun asegura un periódico, se trasladará á la Granja acompañando despues á sus magestades en su viaje á Cataluña y las Baleares.

Tambien es probable que acompañe en su espedicion del otoño á nuestra reina el señor infante don Sebastian.

—Segun nuestro corresponsal de la Habana, la suscricion abierta en aquella ciudad para hacer un obsequio al ilustre duque de Tetuan pasaba ya de 20,000 pesos. El máximum de la suscricion era de 20 reales, y segun el indicado corresponsal nos manifiesta, tenian el pensamiento de encargar á Lóndres ó Paris un servicio de plata para la mesa, cuyo coste no bajase de medio millon de reales, para presentarlo al vencedor de Africa como una prueba del aprecio que aun le conservan aquellos leales habitantes.

—Mañana juéves 12, á las ocho y media, se verificara, con asistencia de los Escmos. señores ministro de fomento y gobernador civil de la provincia en la via férrea de esta corte á Alcalá, la prueba oficial de la máquina freno para detener los trenes, inventada por don Agustin Castellvi, por la cual obtuvo real cédula de privilegio de invencion en 30 de noviembre del año último.

El inventor y sus consocios han tenido la galante atencion de invitar á los directores de los periódicos para que concurran á este acto y juzguen por si mismos de la bondad de un invento que tantos beneficios ha de reportar.

El tren partirá de la estacion de esta córte á la hora citada.

—A las cinco de la mañana de ayer fué despedido en Tetuan con los honores de ordenanza por las tropas formadas el cadaver del malogrado general Rios. Ya indicamos ayer su llegada á Ceuta en el vapor Barcelona, habiendo desembarcado á las seis de la tarde con los honores correspondientes, y depositados en la iglesia de San Juan de Dios.

Accediendo á lo solicitado por la desconsolada viuda del señor Rios, S. M. se ha dignado resolver que el cadáver del general sea trasladado á Barcelona, para desde allí conducirlo á Reus, patria de su desconsolada esposa, donde se verificará su inhumacion.

—Se ha mandado que se admita en depósito en los almacenes de artilleria de la plaza de Badajoz, la pólvora de hacienda civil que debe llegar á aquella poblacion interin se habilita un local conveniente para almacenarla en lo sucesivo.

—Van á ser trasportados de Algeciras á Alicante cien catres de hierro de los que existian en el hospital de San Roque.

—Ha sido aprobado el proyecto de contrato para adquisicion de un aparato con destino al faro de la torre del Llano.

—Se ha aprobado la rupcion del aparato del faro del castillo de San Anton, en la provincia de la Coruña.

—Se ha dispuesto reunir en Ceuta y Tetuan los viveres abundantes para sostener las tropas alli existentes hasta fin de agosto próximo, remitiendo de los almacenes de Cádiz los que falten, ó procediendo á su compra. Debe suministrarse en uno y otro punto, carne fresca cada tres dias, alternándose, en Tetuan, con el tocino y la carne en latas, y en Ceuta, con los mismos artículos y el bacalao existente. Igualmente se suministrará el aguardiente del donativo de Cienfuegos.

—Dicen de Málaga que es alli tan abundante la recoleccion, que bajará indudablemente el precio del trigo.

—No cesa el activo servicio de los trasportes; en la plaza de Tetuan dejan estos dias grandes cargamentos y surten ademas los almacenes de Ceuta.

—El dia 31 del actual se iluminará el faro de Calafiguera (isla de Mallorca), cuya preciosa torre ha sido construida por el ingeniero del cuerpo de caminos, señor don Emilio Pou.

—Ayer noche entraron en Cádiz el vapor Vifredo, procedente de Tetuan y Algeciras, el de guerra *Leon*, y el trasporte *Mallorquin*. El primero de estos vapores, despues de conducir viveres á Tetuan, pasará á desfletarse á Barcelona.

—Segun dicen de Alicante, se ha concedido la cruz de comendador de número de la real órden de Carlos III al señor don Antonio Lopez por los servicios que durante la guerra ha prestado al gobierno con los escelentes vapores de su propiedad, conocidos por los vapores A. Lopez y compañia.

Por lo que va sin firma,

P. J. GELABERT Y POL.

Palma.

Al objeto de hacer observaciones durante el eclipse total de sol, partirá mañana con el *Jaime II* al puerto de Andraitx una comision de catedráticos de este Instituto ausiliada del número de alumnos que se han considerado indispensables. Celebraremos que esta pequeña reunion científica, apesar de no tener instrumentos adecuados, publique sus observaciones que, no por ser hechas en pequeña escala, han de ser menos interesantes á la Astronomía.

Ademas de la espedicion que sale con el vapor para Andraitx, organízanse una multitud que se dirigirán por tierra á dicho pueblo; otras irán en botes por mar hasta salir de la bahía, si el tiempo lo permite, y otras irán á Cabrera. Sin duda será un dia de gran movimiento el de mañana.

Hoy se ha desprendido un lienzo de pared de una capilla de la iglesia de Santa Eulalia, hiriendo los escombros á un muchacho que pasaba por la calle. Ignoramos si ha sido ó no de gravedad el mal que le han causado.

Del *Correo* copiamos lo siguiente:

«Ya se han principiado las obras de recomposicion de la escalinata proyectada en la *cuesta vieja* de la Catedral. Segun el plano formado por el Sr. Sureda, arquitecto provincial, dicha escalinata tendrá cinco tramos de once escalones cada uno: tanto estos como la superficie de las mesetas ó descansos, serán de piedra fria. Creemos que por este medio se habrá logrado conciliar la comodidad con la elegancia y que se habrá sacado todo el posible partido de las malas condiciones de la cuesta.»

Por lo anterior,

P. J. GELABERT Y POL.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN BRUNO, OBISPO,
SANTA SINFOROSA, VIUDA,
Y
SUS SIETE HIJOS, MARTIRES.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 4 hs. 47 ms.
Pónese.... á las ... 7 » 25 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 12 hs. 5 ms. 44 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el teniente coronel graduado segundo comandante del regimiento infanteria de Gerona, don Juan Balcarcel.

Parada: Gerona.
Hospital y provisiones: el mismo cuerpo.
El T. C. S. M —Benito de Amores.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 16.

De Mahon en un dia laud Cármen, de 69 *toneladas, patron Juan Covas, con* 5 *marineros, habas y efectos.*

IDEM DESPACHADAS.

Dia 16.

Para Canarias bergantin goleta Segundo Juanito de 86 *ton , cap. don Antonio Pascual, con* 7 *marineros,* 4 *pasageros y maiz.*

SECCION DE ANUNCIOS.

Anuncios.

CONDICIONES *bajo las cuales se insertarán los que se presenten en las oficinas de los periódicos*

El Mallorquin y el Isleño.

ANUNCIOS OFICIALES.

Todo anuncio de carácter oficial de cualquiera corporacion ó autoridad que proceda. en el que haya parte interesada siempre que no esceda de veinte líneas pagará 5 reales.

El esceso se abonará á 1/4 de real por línea.

Las repeticiones se pagarán por mitad.

Solo se insertarán gratis los anuncios puramente de oficio en los que nadie saque beneficio directo ni indirecto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los transeuntes en materia de comercio ú otras sean de la clase que fueren pagarán medio real por línea (unas 40 letras.)

Los de idem que pasen de quince líneas basta el esceso de treinta se pagará á 1/4 de real.

Los de idem que pasen de este número se pagará el esceso á 1/4 de real.

Los de vecinos de Palma en materias de comercio ú otros sean de la clase que fueren pagarán la mitad de los precios señalados á los transeuntes.

Los de suscripciones à obras y periodicos y los de compañías de seguros mútuos sobre la vida, seguros contra incendios y montes pios pagarán por cada diez líneas 1 real.

Los de ventas y subastas de bienes inmuebles pagarán lo mismo que los de comercio.

Las repeticiones à mitad de precio siempre que sean en dias consecutivos, si han de ser alternados abonarán dos terceras partes.

Los de sirvientes, almonedas, nodrizas y todos aquellos que no escedan de tres ó cuatro líneas pagarán las tres primeras inserciones à razon de 1 real.

Los anuncios de funerales se pagarán á razon de 2 reales por insercion.

Las empresas de vapores tendrán ópcion á que se les inserte gratis un dia el anuncio de salida cada viaje, las repeticiones se pagarán á razon de 2 reales cada insercion.

Los anuncios de empresas de diligencias pagarán igualmente 2 reales por insercion cuando se concreten à anunciar la salida y llegada de sus carruajes.

Los de espectáculos y funciones públicas se pagarán á razon de 1 á 2 reales por línea segun la importancia de ellas, ó si conviniere á la empresa del periódico se admitirá en pago cuando menos una entrada y un asiento.

Las personas que deseen se les reparta papeletas ó avisos de comercio incluyéndolos en los periódicos pagarán 12 reales por cada particion.

Para la insercion de anuncios en los periódicos mencionados podrán presentarse los interesados en cualquiera de sus oficinas.

Los suscriptores tienen opcion à que se les inserte gratis cada mes cuatro anuncios que no escedan de quince líneas cada uno siempre que sea sobre asuntos de su peculiar interes.

NOTA. El pago de los precios que indica la tarifa que precede debe ser previo, sin cuyo requisito no se insertará anuncio alguno.

LA TENEDURIA DE LIBROS

simplificada, ó sea nuevo método analítico para aprender breve y fácilmente á formar los asientos de toda clase de operaciones que se practican en el comercio, segun el sistema de la partida doble, por medio de una serie de negocios simulados explicados en los libros necesarios que la ley obliga á tener y modelos de los ausiliares mas generales; seguido de un formulario mercantil, que contiene entre otros varios modelos, los de las cuentas corrientes con interes, el modo de formarlos y algunos cálculos de muy frecuente uso en el comercio, por A. V. Lujano. Véndese en la imprenta de Gelabert á 24 rs.

EL AGUILA.

Gran Bazar de sastreria y confeccion frente la cuesta de la Pescaderia.

Surtido completo de prendas para primavera y verano.—Novedades esclusivas para trages de verano en telas de hilo é hilo y algodon de las mas acreditadas fábricas españolas é inglesas.

PRENDAS CONFECCIONADAS.

Lebitas chaqués, sacos, chaquetas y chalecos de la mas alta novedad à los precios que siguen:

Lebitas paño negro y colores de 6 á 15 duros.

Chaqués, paletos y sacos, lana dulce de 80 á 120 reales.

Chaquetas de hilo puro, de 18 á 40 rs.

Idem de paño negro y colores, de 70 á 100 rs.

Chaqués hechura americana muy elegantes, de 24 á 140 rs.

Abundante surtido de paños negros y colores y cortes para pantalon y chalecos de lo mas nuevo que se ha presentado en Palma.

NOTA. Deseando realizar en este bazar una abundante y variada existencia de lebitas, paletos, y sacos de algodon ó hilo y algodon en telas muy buenas y colores permanentes propias para la estacion calorosa, se ha dispuesto la rebaja de un diez por ciento sobre los equitativos precios que marcan.



Viaje recreativo é instructivo al puerto de Andraitx.

La empresa de los vapores *Jaime I* y *Jaime II* ha resuelto hacer dicho viaje con uno de sus vapores el 18 del actual con motivo del eclipse que ha de tener lugar en dicho dia. Se admiten pasageros al precio de 20 rs. vn.

Hora de salida: las 6 de la mañana.

GUIA DE FORASTEROS

EN LAS ISLAS BALEARES

PARA EL AÑO 1860.

Véndese en la imprenta de Gelabert, *Pas d'en Quint*, número 74.

A los músicos.

Está para vender un bombo, de construccion sólida y moderna, muy poco usado y que reune todas las condiciones apetecibles en un instrumento de esta clase. En esta imprenta darán razon.

Interesante.

En el conocido establecimiento «A LA CIUDAD DE PALMA,» calle de Brondo, números 54 y 55 se acaba de recibir un magnífico surtido de bordados de todas clases, como: cuellos, los mismos con mangas, tiras anchas y estrechas, pecheras de camisa etc.; y una coleccion de cuellos de luto, entre cuyos géneros podrán escoger sus favorecedores, desde los precios mas ínfimos hasta lo mas superior que se construye en su clase respectiva.

Como que el público conoce perfectamente las ventajas que hemos concedido y las que cada dia nos esforzamos en introducir en el ramo de lencería, nos limitaremos à ofrecer de nuevo el completo surtido que poseemos en todas calidades y anchos, seguros de que lograremos satisfacer el gusto mas delicado.

Á LOS PINTORES, DIBUJANTES Y DELINEANTES.

En la tienda de VARIOS GENEROS de Juan Villalonga, situada debajo del despacho de los vapores Jaime I y II, acaba de recibirse un grande y variado surtido de los artículos siguientes:

Pinceles y colores de todas clases, finos y ordinarios, tanto para los pintores de cuadros como para los de brocha gorda.

Papel de perfilar, vitelas blancas y de colores, lapiz mineral y artificial, papel bristol y Pelé, id. turchon y medio turchon, lapiz blanco de Conte, carboncillo, lapiceros de laton, id. de madera, (entre ellos los tan acreditados de Faber, estuches de compases de varias clases, compases de graduacion con su correspondiente estuche, id. de piezas ordinarios, id. sueltos de varias dimensiones, tira-líneas finos y ordinarios, goma elástica para borrar y galvánica para id., pones ó pinches para sostener el papel, raspadores para id., cortaplumas, plumas metálicas, muchas clases, semicírculos de laton, id. de talco, escuadras y cartabones, sencillos y graduados, reglas de madera grandes y pequeñas, id. cuadradillos finos y ordinarios, cajas de colores à la goma y á la miel, id. pastillas sueltas de todos colores, pinceles de lavar grandes y pequeños, tinta china, tacillas de porcelana para disolverla, medidas métricas, cintas metálicas, niveles de aire y una infinidad de útiles indispensables á los artistas.

COKE

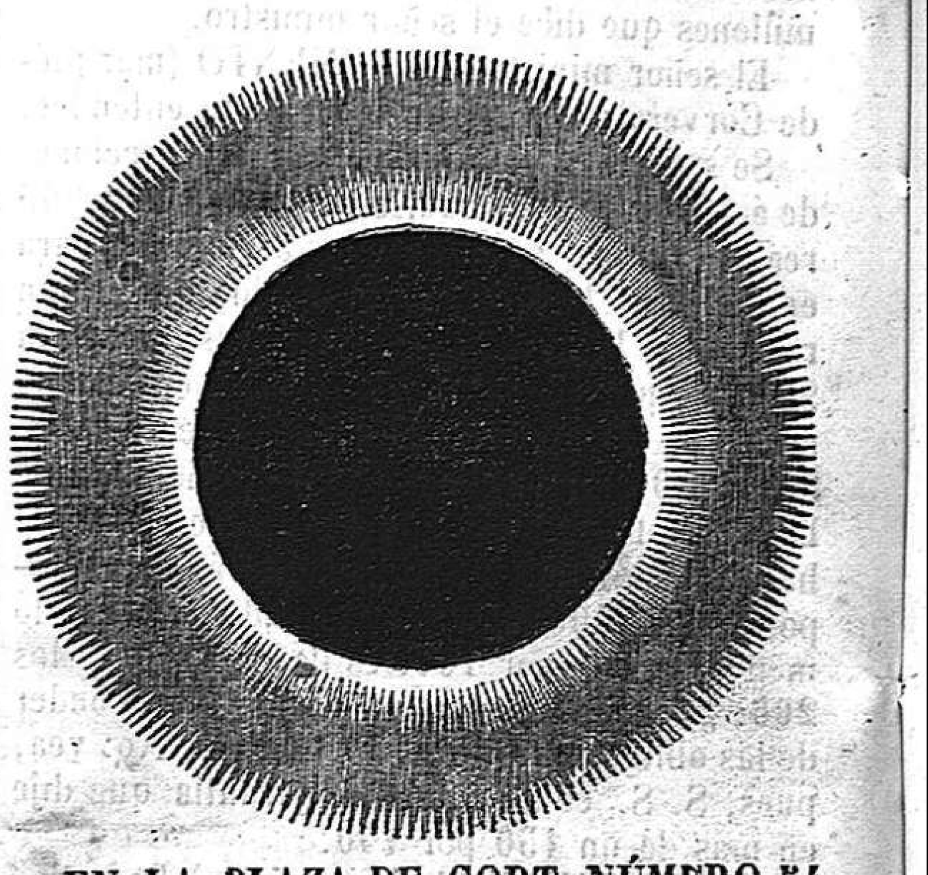
(CARBON PURIFICADO.)

El Coke tiene una aplicacion ventajosa para los fogones de grande dimension y de buena corriente de aire, tales como los de los hospitales, cuarteles, fábricas de dulces, fundiciones de metales, herreros etc.

En la fábrica del gas se venden tres clases de este combustible á los precios siguientes:

Grueso...............	á	11 rs.	el quintal
Mediano...............	á	8	» »
Menudo...............	á	5	» »

Las personas que deseen servirse de este combustible podrán acudir ó hacer sus pedidos á las oficinas de la Sociedad del alumbrado de Gas. Cuesta nueva de Santo Domingo, número 76, principal, de 10 de la mañana à 2 de la tarde.



EN LA PLAZA DE CORT NÚMERO 54 se venden vidrios de colores apropósito para ver el eclipse que debe tener lugar el dia 18 de este mes.

Suscricion popularísima.

30 entregas á lo mas. 3 entregas cada semana.

¡¡¡8 grandes páginas en fólio 3 cuartos!!!

AVENTURAS

DE JOSE GARIBALDI,

POR

Alfredo Delvau, Jorge Sand y M. Leal y Madrigal.

Se suscribe en la imprenta de Gelabert, *Pas den Quint*, número 74.

ALQUILER.—En la casa zaguan manzana 49, núm. 4, calle de *can Pont y Vich*, hay para alquilar el tercer piso con cuatro cuartos dormitorios, agua de fuente, terrado, lavadero y demas comodidades apetecibles para una familia. Darán razon en la calle de la herreria alta, manzana 81, núm. 1.°

La Tutelar.

INSPECCION Y SUB-DIRECCION PRINCIPAL

calle de *can Savella*, n.° 45.

Habiendo puesto diferentes cartas de aviso á doña Juana Ana Torrens, para que venga à recoger á esta oficina los 6482 rs. 50 cs. que produjeron sus dos imposiciones á la Tutelar números 5376 y 5377, se publica en los periódicos de esta capital para que llegue á conocimiento de la interesada ó de sus legítimos herederos en el caso de que haya fallecido; encareciendo que cuanto antes se presenten á recoger dicha cantidad que hace cerca de un año existe en depósito á su disposicion.

POETAS DE LAS ISLAS BALEARES.

Tomo primero que contiene las

OBRAS RIMADAS

DE

RAMON LULL

escritas en idioma catalan—provenzal, publicadas por primera vez con un artículo biográfico, ilustraciones y variantes y seguidas de un glosario de voces anticuadas por

GERÓNIMO ROSSELLO.

Obra dedicada al Escmo. Sr. D. Rafael de Bustos y Castilla, marques de Corbera, ministro de Fomento, etc. Consta de unas 800 páginas en 4.° mayor y comprende las materias siguientes: —Biografía de Raimundo Lulio.—El Llanto de la Vírgen.—Las horas de la Vírgen.—Al Ser Supremo-El pecado de Adan.—La Vírgen Maria.—Rey glorioso.—Los cien nombres de Dios.—La Alquimia.—El Desconsuelo.—Canto de Raimundo.—Dictado de Raimundo.—Aplicacion del arte general.—La medicina del Pecado.—El Concilio.—La Conquista de Mallorca.—Glosario.

Véndese en la imprenta y libreria de Pedro José Gelabert, *Pas d'en Quint*, número 74, al precio de 50 rs. á la rústica.

PALMA:

Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsabl .